



JHT/POB/RFS



**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° 1122

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1143 20.02.2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N°20.835, del Ministerio de Educación, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°2569 de 2016, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero de 2019, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N°AJ001P-1656158, presentada por doña Rebeca Nussbaum, del siguiente tenor: "Solicito respuesta de Subsecretaría según folio 212.46 Me gustaría solicitar acceder a la respuesta que entregó la Subsecretaría de Educación a lo solicitado por caso de folio 212.146. El plazo indicado para responder vencía el 8 de enero de acuerdo a la fecha de la carta que lo solicitó 21 de diciembre." (SIC) Aclaración: "De acuerdo a lo indicado en correo electrónico con fecha 24 de enero, donde se pide aclarar la información solicitada por transparencia. Lo solicitado corresponde a una acción de reclamación art. 160 del estatuto administrativo. Dicho recurso ingresó con fecha 13 de diciembre a Contraloría y se asignó el folio 212.146. Con fecha 21 de diciembre, Contraloría envió a la Subsecretaría de Educación, una solicitud de informar de acuerdo al art. 9 de la ley 10.336. Con fecha 11 de enero, Contraloría vuelve a enviar una copia de la solicitud de prórroga de plazo para informar y se accede a 5 días hábiles más. Dicho plazo se venció y esa es la información que solicito. Quiero acceder al informe que emitió la Subsecretaría de Educación Parvularia sobre la reclamación incluida en el folio 212.146/18 La referencia indicada en la última notificación de Contraloría indica el número 161.736/18 Quedo atenta a sus comentarios. Saludos Rebeca Nussbaum Urzúa" (SIC)

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata específicamente según trata el literal a), si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha considerado la concurrencia de dos requisitos para que se configure la causal de reserva invocada por esta Secretaría de Estado, en primer lugar que *la información requerida sea un antecedente necesario a defensas jurídicas y judiciales* requisito que se cumple a cabalidad, ya que efectivamente la información solicitada corresponde a defensas antecedentes y argumentos esgrimidos en contra de una reclamación interpuesta por doña Rebeca Nussbaum Urzúa, ex funcionaria del Servicio, en contra de esta Subsecretaría de Estado, en virtud del artículo 160 del Estatuto Administrativo.

Ahora bien, el segundo requisito supone que *la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones de la entidad requerida*, circunstancia que queda acreditada, al considerar que la difusión de la información solicitada implica un daño concreto a una de las principales atribuciones que tiene este Órgano del Estado, cual es, realizar defensas jurídicas y enviar informes en derecho a órganos tales como el Consejo de Defensa del Estado o, como es el caso, Contraloría General de la República.

Lo anterior es sin perjuicio, que el Ente Contralor, decida hacer público el expediente a las partes del proceso, durante la tramitación del mismo o una vez que pronuncie su decisión a través del acto administrativo que corresponda.

A mayor abundamiento, y como es de público conocimiento, las reclamaciones a Contraloría General de la República, no agota las instancias judiciales que posteriormente podría ejercer la ex servidora pública de esta Subsecretaría de Estado. En este sentido, la línea de argumentación y defensas jurídicas serán utilizadas en otras instancias, y de ser divulgadas quedarán expuestas en desmedro de esta Cartera de Estado.

Por consiguiente, la solicitud de hacer entrega de la información en comentario tendrá que denegarse, ya que, en lo pertinente al requerimiento del solicitante, configuran antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, tal como lo señala la letra a) del numeral 1°, del artículo 21, de la Ley N°20.285.

Conforme a lo anterior, será denegada totalmente la información requerida respecto al informe solicitado ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, podrían afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...", de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N°1, letra a) de la Ley N°20.285.

RESUELVO:


- 1. DENIÉGASE** la entrega de la información requerida, en lo relativo al Informe solicitado, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad,

conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N°1, letra a) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA"**




JAVIER HURTADO TURNER
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría Educación Parvularia
3. División Jurídica
4. Of. de Partes.

